



Estatutos

del

Orfeón

Burgalés

Junio 2010

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CORAL ORFEÓN BURGALÉS

Índice

Capítulo I		Disposiciones Generales	
Artículo 1		Constitución y denominación	
Artículo 2		Naturaleza Jurídica	
Artículo 3		Domicilio	
Artículo 4		Fines	
Artículo 5		Ámbito territorial	
Artículo 6		Normativa reguladora	
Artículo 7		Duración	
Capítulo II		De los Socios	
Artículo 8		Clasificación	
Artículo 9		Socios Orfeonistas	
Artículo 10		Socios "Amigos del Orfeón"	
Artículo 11		Socios de Mérito	
Artículo 12		Socios de Honor	
Capítulo III		Derechos y Obligaciones de los Socios.	
Sección Primera		De los Socios Orfeonistas	
Artículo 13		Obligaciones	
Artículo 14		Derechos	
Sección Segunda		De los socios "Amigos del Orfeón"	
Artículo 15		Obligaciones	
Artículo 16		Derechos	
Sección Tercera		De los Socios de Mérito y Honor	
Artículo 17		Obligaciones	
Artículo 18		Derechos	
Capítulo IV		Altas y bajas de los socios	
Sección Primera		De los socios Orfeonistas	
Artículo 19		Altas	
Artículo 20		Bajas	
Artículo 21		Baja temporal	

Sección Segunda **De los socios "Amigos del Orfeón"**

Artículo 22 Altas
Artículo 23 Bajas

Sección Tercera **De los Socios de Mérito y Honor**

Artículo 24 Nombramiento
Artículo 25 Bajas

Capítulo V **Del Orfeón Infantil**

Artículo 26 Fines del Orfeón Infantil
Artículo 27 Orfeonistas Infantiles
Artículo 28 Obligaciones de los Orfeonistas infantiles
Artículo 29 Derechos de los Orfeonistas infantiles
Artículo 30 Altas
Artículo 31 Bajas

Capítulo VI **Régimen disciplinario**

Sección Primera **Criterio General**

Artículo 32 Aplicación

Sección Segunda **De las clases de faltas y sus sanciones**

Artículo 33 Clasificación de las faltas
Artículo 34 Faltas leves
Artículo 35 Faltas graves
Artículo 36 Faltas muy graves
Artículo 37 Sanciones
Artículo 38 Prescripción de las infracciones

Sección Tercera **Del expediente disciplinario**

Artículo 39 Apertura e iniciación
Artículo 40 Tramitación
Artículo 41 Acuerdo Resolutorio
Artículo 42 Notificaciones de la resolución y recursos
Artículo 43 Otras responsabilidades

Capítulo VII **De la Asamblea General**

Artículo 44 Carácter
Artículo 45 Atribuciones y funciones

Artículo 46	Clases
Artículo 47	Sesiones
Artículo 48	Convocatoria
Artículo 49	Derecho de asistencia
Artículo 50	Derecho de representación
Artículo 51	Constitución
Artículo 52	Régimen de las asambleas generales
Artículo 53	Actas
Artículo 54	Asambleas generales ordinarias
Artículo 55	Asambleas generales extraordinarias
Artículo 56	Ejecución de los acuerdos
Artículo 57	Publicidad de los acuerdos

Capítulo VIII De la Junta Directiva

Artículo 58	Carácter
Artículo 59	Composición
Artículo 60	Retribución
Artículo 61	Atribuciones, facultades y cometidos
Artículo 62	Reuniones
Artículo 63	Convocatoria
Artículo 64	Constitución
Artículo 65	Acuerdos
Artículo 66	Actas
Artículo 67	Duración de los cargos
Artículo 68	Elección de la Junta Directiva
Artículo 69	Provisión de vacantes y sustituciones
Artículo 70	Pérdida de la condición de cargo directivo

Capítulo IX De los cargos directivos

Artículo 71	De la Presidencia
Artículo 72	De las Vicepresidencias
Artículo 73	De la Secretaría
Artículo 74	De la Tesorería
Artículo 75	De los Vocales
Artículo 76	Del Maestro Director
Artículo 77	Del Director del Orfeón Infantil
Artículo 78	Colaboraciones con el Maestro Director

Capítulo X Régimen económico-financiero

Sección Primera

Patrimonio

Artículo 79	Patrimonio
-------------	------------

Sección Segunda

Recursos económicos

Artículo 80	Recursos
Artículo 81	Adscripción
Artículo 82	Gastos

Sección Tercera

Regulación económica

Artículo 83	Presupuesto
Artículo 84	Liquidaciones
Artículo 85	Estado de cuentas y balance
Artículo 86	Régimen contable

Capítulo XI Disolución

Artículo 87	Disolución de la Asociación
Artículo 88	Destinos de los fondos económicos tras la disolución
Artículo 89	Destino del resto de los fondos tras la disolución

Disposiciones transitorias

- Primera
- Segunda

Disposiciones Finales

- Primera

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Denominación

La Sociedad coral "ORFEON BURGALÉS" inició sus actividades en Burgos el día 1 de abril de 1893 y fue inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones bajo el número 203, en el Gobierno Civil de Burgos al número 1 de la Sección Primera y en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 3.235, denominándose en la actualidad ASOCIACION CORAL ORFEÓN BURGALÉS.

El Orfeón Burgalés ostenta un estandarte que lleva bordado el nombre de Burgos y el escudo de la sociedad.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

La Sociedad Coral Orfeón Burgalés (en adelante Orfeón Burgalés) , es una Asociación cultural sin ánimo de lucro , con personalidad jurídica propia que se rige por lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Domicilio

El Orfeón Burgalés tiene su domicilio en Burgos en la Calle de San Lorenzo número 32 - 1º, 09003, Burgos.

La página Web del Orfeón Burgalés es www.orfeonburgales.es

Artículo 4.- Fines

Son fines del Orfeón Burgalés, el cultivo de la música vocal y en general el fomento del arte musical en todas sus manifestaciones y de modo muy particular la recuperación, estudio y difusión de la música popular de Burgos y su provincia.

El Orfeón Burgalés tiene asimismo como finalidad el servir de marco de convivencia de sus asociados y la integración en el conjunto de asociaciones recreativas, culturales o musicales de la ciudad y provincia de Burgos, para promover el progreso y la riqueza cultural de la comunidad.

En orden al cumplimiento de estos fines, la Sociedad tiene constituida una coral titular y una coral infantil y podrá constituir en su seno otras formaciones corales: juveniles, veteranos etc.

A estos efectos, el Orfeón Burgalés se podrá integrar en todo tipo de federaciones o asociaciones que promuevan los mismos valores y finalidades.

Artículo 5.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que va a realizar las actividades el Orfeón Burgalés es todo el territorio nacional.

Las actividades realizadas por el Orfeón Burgalés para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4º se desarrollarán en el domicilio social mencionado o en aquél que pudiera disponerse en lo sucesivo.

Las exhibiciones artísticas, concursos o los intercambios culturales se podrán desarrollar en Burgos y su provincia, o en cualquier localidad nacional o extranjera que requiera los servicios musicales del orfeón, o su participación en encuentros o intercambios culturales y musicales.

Artículo 6.- Normativa Reguladora

El Orfeón Burgalés se rige por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, el reglamento de régimen interior que, en su caso, pueda aprobarse y las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Su organización y funcionamiento interno se rige de forma democrática: cuenta con un órgano de gobierno al que pertenecen todos sus componentes (la Asamblea General), que elige un órgano de representación (la Junta Directiva); sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos; todos los componentes del Orfeón tienen derecho a separarse voluntariamente del mismo; y tanto su funcionamiento como sus disposiciones estatutarias se ajustan a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

En cuanto al establecimiento de programas y actuaciones relacionadas con el voluntariado y con la acción voluntaria, se rige por lo dispuesto en la Ley Estatal número 6/1996 de Voluntariado y la Ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León.

Artículo 7. Duración.

El tiempo de duración de la Asociación es indefinido.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.- Clasificación

Podrán formar parte del Orfeón Burgalés, de conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo, las personas físicas y/o jurídicas con capacidad de obrar, así como los menores no emancipados con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Según la naturaleza de su vinculación, existen cuatro clases de socios de la Entidad:

- Socios Orfeonistas
- Socios "Amigos del Orfeón"
- Socios de Merito
- Socios de Honor

La Entidad dispondrá de una relación actualizada de sus socios con la identidad de cada uno de ellos y su clasificación, que hará constar en un libro registro de socios.

Artículo 9.- Socios Orfeonistas

Tendrán la consideración de Socios Orfeonistas aquellas personas físicas mayores de edad que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos, hayan sido admitidos en el Coro titular por la Junta Directiva.

La condición de Orfeonista es gratuita, no percibiendo retribución alguna por su contribución en la actividad musical.

Artículo 10.- Socios Amigos del Orfeón

Serán Socios "Amigos del Orfeón" todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo admitidas como tales, ayuden y contribuyan al sostenimiento de la Entidad a través de sus aportaciones económicas.

La condición de Socio "Amigo del Orfeón" será compatible, en su caso, con cualquier otra situación social dentro de la Entidad.

El importe mínimo de las cuotas será el que, en cada momento, fije la Junta Directiva.

Artículo 11.- Socios de Mérito

Tendrán la consideración de Socios de Mérito aquellos antiguos Socios Orfeonistas, que lo soliciten y en quienes concurren las siguientes circunstancias:

1. Causen baja definitiva como Socio Orfeonista del Orfeón Bungalés.
2. Hayan pertenecido al mismo por espacio de, al menos, 10 años, sin haber sido sancionados por falta grave o muy grave
3. Sean admitidos como Socios de Mérito por la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Para el cómputo del plazo establecido, no será de abono el tiempo de permanencia como integrante del Orfeón Bungalés Infantil

Artículo 12.- Socios de Honor

Serán Socios de Honor todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que, por los especiales servicios prestados al Orfeón Bungalés o por la estrecha vinculación mantenida con él, se hagan acreedores a tal distinción.

CAPITULO III. DERCHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ORFEONISTAS

Artículo 13.- Obligaciones

Los Socios Orfeonistas están obligados a:

1. Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
2. Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Representación.
3. Asistir puntualmente a los ensayos, actuaciones y actividades formativas -si las hubiera- programados y requeridos por el ORFEÓN, con sujeción a los presentes Estatutos y dentro de los límites previstos en el Reglamento de Régimen Interno en su caso.
4. Asistir a los actos institucionales programados y requeridos por el Orfeón.

5. Prestar atención activa al Maestro-Director, a los miembros de su equipo artístico, obedeciendo sus indicaciones en todo lo concerniente a la preparación e interpretación de las obras musicales objeto de estudio.
6. Priorizar las actividades del Orfeón Burgalés a las de cualquier otra entidad coral.
7. Observar una conducta educada y un comportamiento adecuado en todas las actividades que desarrolle en su condición de socio del ORFEÓN BURGALÉS, dedicando una especial precaución para lograr el mejor cuidado y mantenimiento de la calidad vocal.
8. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
9. Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Burgalés.
10. Guardar la uniformidad de vestimenta que se establezca para los conciertos y actuaciones.

Artículo 14.- Derechos

Son derechos de los Socios Orfeonistas:

1. Ser convocados, asistir e intervenir, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
2. Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva en caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 59 y formar parte de la misma en caso de resultar elegidos.
3. Participar activamente en la vida corporativa en la forma prevista por los Estatutos.
4. Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 47.
5. Presentar propuestas a cualquier órgano de la Entidad, inclusive para la inclusión de puntos en el orden del día de las Asambleas o la modificación de Estatutos, en la forma establecida en los mismos.
6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
7. Colaborar e intervenir en las actividades y tareas corporativas a través de Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.
8. Ser informados de los asuntos de la Entidad y, en particular, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
9. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Asistir a los ensayos convocados y participar en aquellas actividades tendentes a la continua mejora vocal y musical que se organicen, tales, como por ejemplo, la preparación de canto coral y lenguaje musical.
11. Tomar parte en las actuaciones y/o conciertos para las que hayan sido convocados.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS "AMIGOS DEL ORFEÓN".-

Artículo 15.- Obligaciones

Son obligaciones de los Socios "Amigos del Orfeón":

1. Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
2. Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Representación.
3. Observar una conducta y actitud adecuadas en todas las actividades en que participe como miembro del ORFEÓN BURGALÉS.
4. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
5. Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Burgalés.
6. Atender al pago de sus cuotas.

Artículo 16.- Derechos

Los Socios "Amigos del Orfeón" tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Los Socios "Amigos del Orfeón" que formen parte de la Junta Directiva tendrán voz y voto.
2. Ser elegible como miembro de la Junta Directiva y, por tanto, formar parte de la misma.
3. Recibir información de las actividades artísticas de la Entidad.
4. Obtener una reducción o exención en los precios de las localidades para los conciertos organizados por el ORFEÓN BURGALÉS, siempre que sea posible.
5. Recibir invitaciones especiales en los conciertos organizados por la entidad siempre que sea posible.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.-

Artículo 17.- Obligaciones

Son obligaciones de los Socios de Mérito y de Honor:

1. Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones

que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.

2. Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno.
3. Observar una conducta y una actitud adecuada en todas las actividades que desarrolle como miembro del ORFEÓN BURGALÉS.
4. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
5. Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Burgalés

Artículo 18.- Derechos

Los Socios de Mérito y de Honor tendrán derecho a:

1. Exhibir el título o distintivo de su condición.
2. Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva y, por lo tanto, formar parte de la misma.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, a excepción de aquellos que sean miembros de la Junta Directiva, que tendrán voz y voto.
4. Recibir información de las actividades artísticas de la Entidad.
5. Obtener una reducción o exención en los precios de las localidades para los conciertos organizados por el ORFEÓN BURGALÉS, siempre que sea posible.
6. Recibir invitaciones especiales en los conciertos organizados por la entidad siempre que sea posible.

CAPITULO IV.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ORFEONISTAS.-

Artículo 19.- Altas.-

Serán admitidos como Socios Orfeonistas, tras acuerdo de la Junta Directiva, aquellas personas que lo soliciten y que cumplan sucesivamente los siguientes requisitos:

- 1.- Que acrediten poseer dotes naturales en orden al arte musical mediante prueba efectuada ante el Maestro-Director y, si este lo requiere, también ante los miembros de su equipo artístico.

- 2.- Que tras un período máximo de seis meses de permanencia en el Coro titular, a juicio del Maestro-Director, hayan demostrado sus condiciones técnicas y una adecuada integración y participación en las actividades del Orfeón.

Tanto el Maestro-Director como la Junta Directiva comprobarán necesariamente la concurrencia de nuevos Socios Orfeonistas con anterioridad a la celebración de las Asambleas Generales.

En el momento de la admisión se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y clasificación de Socio Orfeonista.

Artículo 20.- Bajas

Las bajas de los Socios Orfeonistas se producirán por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por falta injustificada y continuada a los ensayos y actividades del coro.
3. Por sanción de pérdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.
4. Por razones técnico artísticas a propuesta justificada del Maestro-Director, tras la ratificación de la Junta Directiva. El acuerdo de baja de la Junta Directiva, que será inmediatamente ejecutivo, será recurrible en reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales desde la notificación.
5. Por el motivo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21, relativo a la reiteración de bajas temporales.
6. Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

Los acuerdos de baja serán adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 21.- Baja Temporal

Pasarán a la situación de baja temporal aquellos Socios Orfeonistas que cesen temporalmente como tales de forma voluntaria.

Permanecerán en tal situación durante el periodo máximo de un año, pudiendo reintegrarse a la situación de activo antes del transcurso de este plazo.

Una vez cumplido dicho periodo máximo de un año, sin reincorporarse al coro, los Socios Orfeonistas causarán baja definitiva de forma automática, no pudiendo solicitar prórroga alguna de la baja temporal, u otra baja nueva.

Sólo por motivos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar al socio reingresado de una baja temporal la solicitud de acceso a un nuevo periodo de baja temporal.

Las personas que se reintegren como socios Orfeonistas al Orfeón Bungalés después de haber sido baja definitiva por aplicación del presente artículo, ingresarán automáticamente como socios sin que les sea de aplicación el plazo indicado en el número dos del artículo 19.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS "AMIGOS DEL ORFEÓN"

Artículo 22.- Altas

Serán Socios Amigos del Orfeón todas las personas físicas o jurídicas que manifiesten un compromiso de ayuda estable al Orfeón Bungalés, mediante el abono de unas cuotas anuales, que podrán también prorratearse mensualmente.

La junta Directiva establecerá anualmente en su última reunión del año, el importe mínimo de las cuotas anuales de ayuda al Orfeón Bungalés.

El compromiso quedará reflejado en el formulario que se establezca al efecto que incluirá necesariamente el número de cuenta en el que domiciliarán las cuotas.

En el momento de su admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios la identidad del nuevo Socio Amigo del Orfeón y la cuota comprometida.

Artículo 23.- Bajas

La condición de Socio "Amigo del Orfeón" se pierde por.

- 1.- Renuncia expresa del interesado.
- 2.- Impago de cuotas correspondiente a una anualidad
- 3.- Actitudes y conductas contrarias a los intereses del Orfeón Bungalés, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 4.- Por sanción firme definitiva de pérdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.
- 5.- Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.

Artículo 24.- Nombramiento

El nombramiento de los Socios de Mérito y de Honor se efectuará, cuando proceda, en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, acordándose igualmente los distintivos a su favor.

La propuesta de nombramiento de Socios de Honor será facultativa de la Junta Directiva, pero no así la de los Socios de Mérito, que deberá elevarse, a solicitud del interesado, a la Asamblea General una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

En el momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y clasificación de Socio de Mérito o de Honor.

Artículo 25.- Bajas

La condición de Socio de Mérito y de Honor se pierde por:

- 1.- Renuncia expresa del interesado.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por actitudes y conductas contrarias a los intereses del Orfeón Bungalés, lo que acarreará la pérdida de los honores y distintivos otorgados.
- 3.- Por fallecimiento.

CAPITULO V.- DEL ORFEON BURGALÉS INFANTIL

Artículo 26.- Fines del Orfeón Bungalés Infantil

Los fines del Orfeón Bungalés infantil es fomentar el cultivo de la música coral, ofrecer conciertos, constituir la cantera musical del coro titular del ORFEÓN BURGALÉS y promover la convivencia entre jóvenes cantantes.

Artículo 27.- Orfeonistas infantiles

Serán Orfeonistas infantiles aquellos niños que, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 30 de los presentes Estatutos, forman parte del coro infantil.

Artículo 28.- Obligaciones de los Orfeonistas Infantiles:

- 1.- Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento.
- 2.- Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno.
- 3.- Asistir puntualmente a los ensayos, actuaciones y cualesquiera otras actividades programadas por el ORFEÓN BURGALÉS para el Orfeón Infantil, de conformidad con los presentes Estatutos y las normas del Reglamento Interno vigentes en cada momento.
- 4.- Prestar atención activa al Maestro-Director, en especial al Director del Orfeón Infantil.
- 5.- Guardar fielmente y en todo momento una preferente cortesía y responsabilidad para con el coro infantil del Orfeón Burgalés, informando en todo caso a su Director Artístico acerca de su participación, de forma ocasional, en actuaciones y ensayos organizados por otras entidades.
- 6.- Observar una conducta adecuada en todas las actividades desarrolladas por el coro infantil al que, dedicando una especial precaución por el cuidado de la voz y la reserva de unas condiciones físicas adecuadas para el máximo rendimiento en los conciertos.

Artículo 29.- Derechos de los Orfeonistas infantiles

Los Orfeonistas Infantiles tendrán derecho a:

- 1.- Tomar parte en los actos y conciertos para los que sean requeridos.
- 2.- Asistir como oyentes a los ensayos del coro superior del Orfeón Burgalés, previa autorización del Maestro-Director.

Artículo 30.- Altas

Serán admitidos por la Junta Directiva como Orfeonistas infantiles del Orfeón aquellos niños de entre 8 y 18 años, cuyos padres o tutores ostenten la condición de Socios Orfeonistas o Socios "Amigos del Orfeón" que, una vez superada las pruebas correspondientes, soliciten por medio de su representante legal integrarse en el Orfeón Burgalés Infantil.

Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá aceptar la admisión de niños de edad inferior a la señalada, a propuesta motivada de los Maestros-Directores.

Artículo 31.- Bajas

Causarán baja como Orfeonistas infantiles los que:

- 1.- Lo soliciten voluntariamente, en su caso, a través de su representante legal
- 2.- Quienes incumplan las obligaciones de asistencia a los ensayos y actuaciones a los que sean convocados.
- 3.- Quienes, a juicio del Director del Coro no demuestren las condiciones técnicas que se consideren mínimas.
- 4.- Por alcanzar la edad de 18 años o la que pudiera establecerse en el futuro si se constituyese una coral juvenil.
- 5.- Si el padre o tutor del Orfeonista causa baja como socio del Orfeón Bungalés.

CAPITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- CRITERIO GENERAL.-

Artículo 32.- Aplicación

El incumplimiento por parte de los miembros del Orfeón Bungalés de las normas por las que se rige podrá motivar la apertura de un expediente disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS CLASES DE FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 33.- Clasificación de las Faltas

Tanto para poder reconocer la sanción que les corresponda en derecho, como en razón de la naturaleza y/o gravedad de los actos u omisiones de que se trate, las faltas se calificarán como leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Faltas Leves

Constituirán faltas leves:

- 1.- El cumplimiento negligente de los preceptos normativos (Estatutos y Reglamento Interno) y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad.
- 2.- Las desconsideraciones e incorrecciones en el trato con compañeros que afecten a la convivencia en general.
- 3.- El incorrecto comportamiento en actos a los que se asista en calidad de miembros del ORFEÓN BURGALES.

- 4.- El descuido en el manejo del material facilitado para ensayo, estudio y actuaciones así como el inadecuado uso del local social.
- 5.- En general, los actos leves de indisciplina realizados de forma circunstancial.

Artículo 35.- Faltas Graves

Serán estimadas como faltas graves:

- 1.- El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Entidad y/o de los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
- 2.- La realización de actos de desprecio, insulto grave y actitud premeditadamente desconsiderada hacia otros Socios del ORFEÓN BURGALÉS.
- 3.- El incumplimiento grave de las normas de disciplina de uso habitual.
- 4.- La reiteración de faltas leves.
- 5.- La inasistencia injustificada a los ensayos y actuaciones musicales.
- 6.- El incumplimiento injustificado en el desempeño de los cargos dentro de los Órganos de Gobierno.
- 7.- Vulneración grave de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 36.- Faltas Muy Graves

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1.- Todas aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias que constituyan un claro indicio de mala fe o determinación de actuar contra las normas.
- 2.- La reiteración de faltas graves.
- 3.- La realización de actos difamantes y/o gravemente lesivos contra la Entidad ORFEÓN BURGALÉS y/o sus representantes, sus socios, Órganos de Gobierno, Dirección.
- 4.- El incumplimiento de una suspensión cautelar

Artículo 37.- Sanciones

Las faltas definidas estatutariamente podrán dar lugar a las siguientes sanciones alternativas, según su grado:

A) Faltas Leves:

- 1.- Amonestación privado por escrito.
- 2.- Suspensión del derecho de asistencia a ensayos y/o actuaciones por un plazo inferior a tres meses.

B) Faltas Graves:

- A. Suspensión de todos los derechos sociales por un tiempo inferior a seis meses.

C) Faltas Muy Graves:

- 1.- Suspensión de todos los derechos sociales por un tiempo superior a seis meses e inferior a un año.
- 2.- Expulsión.

La elección e imposición concreta de estas sanciones se efectuará a criterio de la Junta Directiva, que las establecerá siempre de acuerdo con el grado de la falta realizada y dentro de las previstas para cada clase de faltas.

Artículo 38.- Prescripción de infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones, que quedará interrumpido por la apertura del expediente disciplinario, comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

SECCIÓN TERCERA.- DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 39.- Apertura e iniciación

Para la imposición de sanciones será preceptiva la apertura del correspondiente expediente.

La iniciación del mismo será acordada por la Junta Directiva de oficio o a instancia de parte, procediéndose a su notificación a los interesados y declarándose materia reservada hasta tanto se adopte el acuerdo resolutorio por parte de la misma.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por la Junta Directiva o por la comisión que, en su caso, se pueda constituir de entre sus miembros.

A propuesta del Maestro Director, y cuando medie su denuncia frente a un Socio Orfeonista por hechos que supongan la comisión de una falta grave o muy grave, se producirá la inmediata suspensión cautelar de actividad coral para dicho socio, de tal manera que no podrá acudir a ensayos y conciertos hasta que se levante la suspensión.

La suspensión cautelar, una vez adoptada por el Maestro Director, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva a través del Secretario del Orfeón, quien de manera también inmediata, convocará a esta última e informará al interesado de que se encuentra en tal situación de suspensión cautelar, con indicación del día, lugar y la hora para tratar del asunto.

La Junta, una vez oído el socio si se personase y practicadas las pruebas que estimase necesarias y pudieran realizarse sin dilación, acordará, si el Socio continúa en situación de suspensión cautelar de actividad y, en su caso, durante cuánto tiempo, que nunca podrá sobrepasar la sanción establecida para lo hechos denunciados. Si el socio es finalmente sancionado le será de abono el tiempo de suspensión. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación ordinaria del expediente disciplinario,

Artículo 40.- Tramitación

Una vez notificada la incoación del expediente, en los casos de presunta falta, la Junta Directiva nombrará una Comisión Instructora que recabará la información precisa y practicará las pruebas que considere necesarias.

La Comisión Instructora, podrá, si así lo estima necesario, recabar los servicios externos que consideren oportunos, a cargo de la Entidad, a fin de auxiliarle en su labor. En caso de que finalmente, se imponga la sanción al presunto infractor, este deberá rembolsar a la Entidad los gastos y honorarios devengados por la instrucción de su expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, la Comisión Instructora elaborará la propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que presenten, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación, las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Para la instrucción del expediente relativo a la infracción señalada en el precedente artículo 35.5, la instrucción será llevada directamente por el Maestro-Director, con aportación del informe de asistencia, quien elaborará la propuesta de resolución indicada en el párrafo anterior.

Artículo 41.- Acuerdo Resolutorio

La propuesta de resolución razonada y las alegaciones que, en su caso, fueran formuladas, se presentarán ante la Junta Directiva con el fin de que ésta resuelva sobre el expediente.

El procedimiento sancionador caducará y deberá archivarse si después de seis meses desde que se acordara su inicio aún no ha sido resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Notificaciones de la Resolución y Recursos

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva será notificado a los afectados, con indicación de los plazos legales dentro de los cuales puede recurrir el mismo.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en REPOSICIÓN ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales desde su notificación, que deberá resolver en la siguiente reunión que mantenga.

Artículo 43.- Otras responsabilidades

Los socios que infrinjan las normas reguladoras en estos Estatutos y/o del Reglamento Interno, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, administrativa o penal, en que puedan incurrir por la misma falta.

CAPITULO VII - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44.- Carácter

La Asamblea General es el órgano de gobierno, soberano y supremo del ORFEÓN BURGALÉS.

Se constituye por la totalidad de los Socios Orfeonistas, el Maestro Director y por aquellos Socios "Amigos del Orfeón", Socios de Mérito y de Honor pertenecientes a la Junta Directiva.

También podrán formar parte de la Asamblea, en calidad de asistentes con voz pero sin voto, los Socios "Amigos del Orfeón" y los Socios de Mérito y de Honor que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 45.- Atribuciones y Funciones

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General del ORFEÓN BURGALÉS:

- 1.- Elegir y renovar, conforme a Estatutos y Reglamento Interno en su caso, a los componentes de la Junta Directiva.
- 2.- Ratificar el nombramiento de un nuevo Maestro-Director a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar la Memoria Artística.
- 4.- Aprobar el Presupuesto para gastos, la liquidación del mismo, el estado general de cuentas, el balance de la Entidad y el informe de Auditoría de Cuentas que pudiera efectuarse
- 5.- Aprobar, modificar y revisar los Estatutos.
- 6.- Censurar, en su caso, la actuación de la Junta Directiva o de miembros de la misma, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.- Resolver las propuestas presentadas por la Junta Directiva, o por los Socios en la forma que prevean los Estatutos o el Reglamento Interno.
- 8.- Acordar el nombramiento y baja de los Socios de Honor y de Mérito a propuesta de la Junta Directiva.
- 9.- La constitución de nuevas entidades que, vinculadas al Orfeón Burgalés, respondan a los mismos fines que aquél.
- 10.- La enajenación de bienes de la Entidad, en los casos que excedan el ejercicio de la mera administración.
- 11.- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- 12.- Disolución del Orfeón Burgalés.
- 13.- Todas aquellas previstas en los Estatutos.
- 14.- Cualesquiera otras que por su importancia y rango correspondan a su Jurisdicción.

Artículo 46.- Clases

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Entidad y, subsidiariamente, por el Vicepresidente.

Artículo 47.- Sesiones

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente, dentro de los cuatro primeros meses del año, en el día y hora que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Entidad en los siguientes casos:

- 1.- Cuando lo estime necesario.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- A petición de un tercio de los Socios con voz y voto, mediante escrito

dirigido al Presidente, con la relación de los Socios -acompañado de la firma y Documento Nacional de Identidad- que la solicitan y la reseña del Orden del Día que haya de tratarse. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido por escrito.

Artículo 48.- Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá realizarse mediante publicación destacada en el tablón de anuncios de la Entidad, ubicado en el local social y en la página Web.

Entre la fecha de publicación y la de celebración de la Asamblea mediarán, al menos, quince días naturales completos.

Se indicará en la misma el lugar, fecha y hora en que haya de iniciarse en primera y en segunda convocatoria, que podrá tener lugar el mismo día, siempre que haya transcurrido un intervalo mínimo de media hora, así como el orden del día.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, y por espacio de al menos ocho días naturales completos, deberá colocarse en el tablón de anuncios del local social el listado de socios con derecho a voto al objeto de que puedan solicitarse modificaciones justificadas del mismo. Las solicitudes de modificación deberán ser resueltas por la Junta Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 49.- Derecho de Asistencia

Podrán asistir, presentes o representados, a las Asambleas Generales todos los socios que integren la Entidad, con independencia de su derecho de voto.

Artículo 50.- Derecho de Representación

Todos los socios con derecho a voto podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro socio que tenga igualmente derecho al voto.

La representación, que tendrá carácter especial para cada Asamblea General, podrá ser, a elección del representado: para ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la condición de socio del representado, tomando parte en todas las deliberaciones y votaciones el representante, o bien ajustándose la actuación del representante a las instrucciones que, en relación con el concreto orden del día, le otorgue el representado.

En todo caso, la representación será por escrito, acreditándose la misma de forma fehaciente, bien a través de firma legitimada ante fedatario público, o bien, mediante comparecencia del representado ante el Presidente de la Junta Directiva o persona en la que éste delegue, confiriendo la representación de su voto mediante la firma en su presencia, a favor de cualquier socio con derecho a voto, con una antelación mínima de una hora antes de la celebración de la Asamblea General.

La presencia del representado en la Asamblea General, derogará de forma automática la representación conferida.

El Secretario, media hora antes de cada celebración de Asamblea General, deberá tener en su poder la totalidad de los votos representados, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos aquí expuestos, y dará cuenta al Presidente de los mismos.

El Presidente, en el momento de la constitución de la Asamblea General, admitirá o rechazará aquellas representaciones que no cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos, y declarará la validez o no de la constitución de la Asamblea General, de conformidad con los artículos siguientes.

Para la elección de Presidente y demás cargos elegibles de la Junta Directiva no se admite la representación.

Artículo 51.- Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella socios que, presentes o representados, alcancen la mitad mas uno de los votos.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados, con derecho a voto que comparezcan.

Artículo 52.- Régimen de las Asambleas Generales

El régimen común de adopción de acuerdos en el seno de la Asamblea General es el de la mayoría simple.

No obstante lo anterior, para acordar la aprobación o modificación de estos Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, así como en todos los supuestos señalados en el artículo 12 d) de la Ley de Asociaciones, habrán de concurrir a la Asamblea General un número de socios, presentes o representados, con derecho a voto que representen, en primera convocatoria, las dos terceras partes, y en segunda, el cincuenta y uno por ciento de los votos.

El acuerdo de disolución de la entidad requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de, al menos, las dos terceras partes de los socios, presentes o representados, con derecho a voto.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

Todos los miembros del ORFEÓN BURGALÉS, incluso los carentes de voto, los que hayan votado en contra y aquellos que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva. En su ausencia será dirigida, por el Vicepresidente Primero. A falta de los mismos, lo hará el Secretario o, en su defecto, el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva y, a falta del mismo, el miembro presente más joven de la Junta Directiva.

Artículo 53.- Actas

El Secretario levantará acta de las Asambleas Generales. Dichas actas, si no fueran aprobadas en la propia Asamblea General, deberán ser aprobadas en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Si se considera necesario, el acta podrá ser aprobada en un plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados en la propia Asamblea General.

El acta deberá incorporar siempre la rúbrica original del Presidente y del Secretario y, en su caso, de los dos interventores nombrados en la propia Asamblea General.

El Presidente, asistido por la Junta Directiva, llevará a efecto los acuerdos adoptados, encargándose igualmente de que se publiquen en el tablón de anuncios del domicilio social.

Artículo 54.- Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para:

- 1.- Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- 2.- Aprobación del Presupuesto

- 3.- Aprobar el informe de auditoria externa de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior en el caso de que así fuera solicitado.
- 4.- Aprobar la Memoria artística y descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
- 5.- Aprobará también cualquier otro punto que se incluya en el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva.

Artículo 55.- Asambleas Generales Extraordinarias

Todas las Asambleas Generales distintas a la Ordinaria tendrán la consideración de Extraordinarias y podrán decidir sobre los asuntos no reservados a aquellas, como son:

- 1.- Modificaciones Estatutarias.
- 2.- Nombramiento y cese del Maestro-Director.
- 3.- Disolución del Orfeón Bungalés.
- 4.- Enajenación de bienes Inmuebles de la Entidad
- 5.- Cualquier otro asunto que se entienda necesario someter a su aprobación
- 6.- Elección de cargos en la Junta Directiva, a excepción de los cargos no elegibles.

Artículo 56.- Ejecución de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General, cuyo texto podrá ser redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, y constarán en el libro de Actas de la Entidad, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 57.- Publicidad de los Acuerdos

El Secretario de la Entidad elaborará, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General y con el Vº Bº del Presidente, la certificación de los acuerdos adoptados en la misma.

La citada certificación será expuesta en el tablón de anuncios de la Entidad.

CAPITULO VIII - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 58.- Carácter

La Junta Directiva es el Órgano Rector al que corresponde el gobierno y la administración de la Entidad, ostentando su representación permanente.

Actúa en calidad de tal por mandamiento y delegación de la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos y directrices, dirigiendo y desarrollando la actividad necesaria para la eficaz consecución de los fines de la Entidad.

Artículo 59.- Composición

Para poder formar parte de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- 3.- No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.
- 4.- Ostentar la condición de Socio del Orfeón Burgalés en cualquiera de sus categorías con una antigüedad mínima de un año.

La Junta Directiva estará constituida por:

El Maestro Director, el Director del Orfeón Infantil o un representante de éste último en caso de coincidencia en la dirección de los coros, y nueve miembros elegidos por la asamblea general.

Los cargos electivos serán los siguientes:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente segundo, que deberá ser necesariamente Orfeonista,
- Un Secretario,
- Un Tesorero,
- Tres vocales Socios Orfeonistas
- Un vocal Socio de Mérito o Socio "Amigo del Orfeón"
- Un vocal Socio "Amigo del Orfeón".

A excepción de los designados expresamente, los cargos podrán ser ostentados por todos los socios de la Entidad que cumplan los requisitos establecidos.

El Presidente elegirá de entre los vocales al Vicepresidente primero.

Artículo 60.- Retribución.

Todos los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Maestro-Director y Director de la Coral Infantil, serán ejercidos a título gratuito.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, y su importe constará en las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 61.- Atribuciones, facultades y cometidos

Las competencias de la Junta abarcarán cualquier campo o actividad que esté en relación con el objeto de la Entidad.

En particular, sus facultades se extenderán:

EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN INTERNO:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda, así como ejecutar cuantos acuerdos y disposiciones sean adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
2. Informar con carácter general de los acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno.
3. Redactar, aprobar y modificar los Reglamentos Internos que considere oportunos para la buena marcha de la Institución.
4. Acordar en todos sus términos la convocatoria, que corresponde hacer al Presidente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
5. Preparar los asuntos que hayan de someterse a las Asambleas Generales, con la documentación precisa y, en su caso, las propuestas recibidas.
6. Proponer a la Asamblea General la ratificación del nombramiento de un nuevo Maestro-Director.
7. Nombrar y cesar al Director de Orfeón Infantil o de las secciones que pudieran crearse, así como a su representante en la Junta Directiva para el caso de coincidencia en la dirección de los coros.
8. Contratar, renovar y cesar personal en general, con las facultades precisas exigidas por las relaciones laborales y, en particular, nombrar, cuando lo estime conveniente, uno o varios Subdirectores que asistan al Maestro-Director.
9. También será competente para designar asesores si lo estima necesario.
10. Resolver sobre dimisiones, vacantes y sustituciones de cualquier miembro de la Junta Directiva, incluso del Presidente, de conformidad con los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento Interno
11. Nombrar comisiones y delegaciones que, en casos especiales, representen a la Entidad o a la Junta Directiva.
12. Estudiar y decidir el calendario de actuaciones de la Entidad, con la aceptación o denegación de las invitaciones recibidas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos o en el Reglamento Interno.

13. Redactar el presupuesto de gastos, rendir cuentas de la liquidación del mismo, elaborar el Balance de la Entidad, así como el estado general de cuentas.
14. Administrar los fondos de la entidad y autorizar sus movimientos.
15. Organizar los servicios económico-administrativos.
16. Determinar y recaudar las cuotas de los Socios "Amigos del Orfeón".
17. Promover la creación y organización de actividades complementarias, como Talleres de Música, Conferencias, Escolanía, Sección Juvenil, etc., que contribuyan a enriquecer el ámbito de la entidad.
18. Adoptar cuantas medidas fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
19. Conocer y resolver cuantos asuntos, no atribuidos a la Asamblea General, le sean sometidos por el Presidente.

EN RELACIÓN CON LOS SOCIOS DEL ORFEÓN BURGALÉS.

1. Acordar las admisiones y las bajas de los Socios Orfeonistas.
2. Promover las relaciones sociales con los Socios de Honor, de Mérito y antiguos Orfeonistas.
3. Aprobar las altas y bajas de los Socios "Amigos del Orfeón", así como acordar su admisión y baja.
4. Proponer los nombramientos y bajas de Socios de Honor y de Mérito.
5. Acordar las menciones honoríficas e imponer sanciones a los Socios dentro de sus atribuciones.
6. Las que le competen en el régimen sancionador

EN RELACIÓN CON ORGANISMOS Y OTRAS ENTIDADES.

1. Gestionar las ayudas, subvenciones y colaboraciones económicas que ayuden al sostenimiento de la Entidad.
2. Representar plenamente a la Entidad ante toda clase de autoridades, particulares, organismos públicos o privados, así como ostentar, en la persona de su Presidente o miembro de la Junta que le sustituya, la representación de la Entidad con plenas facultades ante cualquier órgano Judicial o Jurisdiccional.
3. Formalizar toda clase de contratos y documentos en las condiciones que juzgue convenientes, así como otorgar poderes de todo tipo.
4. Proponer y propiciar la realización y participación en actividades con otras entidades artísticas y, particularmente, con aquéllas que tienen un carácter coral.

Artículo 62.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, una vez cada trimestre, así como siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten cuatro, al menos, de sus miembros.

Artículo 63.- Convocatoria

La convocatoria será realizada por el Secretario por orden del Presidente de forma escrita o por vía telemática (correo electrónico, SMS, etc.) al resto de los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres días naturales, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 64.- Constitución

La Junta quedará válidamente constituida siempre que concurren cuatro de sus componentes, y entre ellos esté el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.

Artículo 65.- Acuerdos

Los acuerdos serán tomados, de forma general, por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El resultado de la votación se reflejará en el Libro de Actas de la Junta Directiva, con expresión de si los acuerdos se han adoptado por mayoría o unanimidad. Los disidentes podrán exigir que se refleje en el acta, de forma sucinta, las razones de su oposición.

Artículo 66.- Actas

Una vez aprobadas se transcribirán en un Libro de Actas, que llevará el Secretario.

Tanto los miembros de la Junta Directiva como cualquier Socio tendrán derecho a solicitar y obtener certificados de los acuerdos.

El acta deberá de incorporar en todo caso la rúbrica original del Presidente y del Secretario.

Artículo 67.- Duración de los cargos

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años, salvo el del Maestro-Director y Director de la Coral Infantil que será por el periodo en el que esté en activo ostentando esa condición.

La renovación de los cargos se realizará por la mitad de sus miembros, en la forma establecida en el artículo siguiente.

Los miembros cesantes pueden presentarse a la reelección en sus puestos o, en su caso, optar al resto de puestos convocados.

Artículo 68.- Elección de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva, a excepción del Maestro-Director y el representante de la Coral Infantil, será elegida por la Asamblea General.

Sección 1. Electores y Elegibles:

Serán electores todos los socios Orfeonistas.

Serán elegibles:

Cualquier socio del Orfeón Burgalés, para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Exclusivamente los socios Orfeonistas, para los cargos de Vicepresidente segundo Vocal del Coro, vocal primero, vocal segundo y vocal tercero.

Exclusivamente los socios “De Mérito” o “Amigos del Orfeón” para la elección del vocal cuarto

Exclusivamente los socios “Amigos del Orfeón”, que no ostenten la doble condición de socio Orfeonista, para el cargo de vocal quinto.

Ningún socio podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

Sección 2ª.- Renovación de la Junta.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades, y de la siguiente forma:

En un proceso electoral se elegirá al Presidente, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo y Vocal Quinto.

En el siguiente se elegirá al Vicepresidente Segundo, Secretario, y Vocal tercero y Vocal cuarto.

Sección 3ª.- Elección de Cargos.

1.- Convocatoria: Las elecciones para cubrir los cargos se celebrarán en la Asamblea General que se convoque a tal efecto dentro del primer trimestre del año que corresponda. La convocatoria de la Asamblea General electoral se realizará por la Junta Directiva con una antelación de 40 días naturales a la

fecha de celebración y podrá coincidir con la celebración de la Asamblea Ordinaria.

2.- Candidaturas: Las Candidaturas podrán presentarse en la Secretaría del Orfeón hasta 20 días antes de la celebración de las elecciones, pudiendo formularse candidaturas conjuntas firmadas por los candidatos o individuales para cada cargo, señalando una dirección de correo ordinario o electrónico para notificaciones.

Recibidas las candidaturas, el Secretario informará sobre si el candidato es elegible para el cargo para el que se postula en los dos días siguientes al último día de plazo para la recepción de candidaturas. Las posibles reclamaciones de los solicitantes deberán interponerse antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta directiva en la que se proclamarán los candidatos. Dicha Junta Directiva será convocada para reunirse con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, y en ella se proclamarán los candidatos, una vez resueltas las reclamaciones interpuestas, si las hubiere, y en caso contrario, los favorablemente informados por el Secretario.

Será proclamado electo para cada cargo, aquel candidato que no tuviera oponente.

2.- Votación y proclamación de candidatos: La votación para los cargos se realizará entre los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto mediante voto secreto y en papeletas únicas, que estarán a disposición de los candidatos al menos cinco días antes, en las que figurarán los cargos a elegir, junto con los candidatos por orden alfabético de apellidos que concurren a cada uno de ellos. Cada nombre irá precedido de una casilla en la que el elector marcará al candidato elegido.

El voto para la elección de cargos no podrá ser delegado.

Concluida la votación se procederá al recuento de los votos y se proclamarán electos a los candidatos que hubieran obtenido para cada cargo el mayor número de votos, en caso de empate se entenderá elegido el socio más antiguo y si persistiese el empate el de mayor edad.

Los cargos elegidos tomarán posesión en la primera junta directiva que se convoque.

Artículo 69.- Provisión de vacantes y sustituciones

Las vacantes de cargos directivos, ya sea ésta por baja definitiva como Socio del Orfeón Burgalés, por dimisión o por cualquier otro motivo, durante el plazo de vigencia de la Junta Directiva, serán ocupadas durante el tiempo que les restare para finalizar su gestión, por aquellos socios que, teniendo derecho conforme a estos Estatutos a formar parte del órgano de representación, hayan quedado en las posiciones siguientes en las últimas elecciones realizadas para la cobertura del puesto que queda vacante.

A falta de candidatos los puestos podrán ser designados por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, entre los socios correspondientes al puesto vacante.

El nombramiento por vacante de un nuevo miembro directivo deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General. La sustitución del Presidente por el Vicepresidente no requerirá ratificación de la Asamblea.

Artículo 70.- Pérdida de la condición de cargo directivo

Los miembros integrantes de la Junta Directiva perderán su condición:

1. Por expiración de su mandato.
2. Por dimisión que, expresada de forma escrita, será irrevocable.
3. Por pérdida de la condición de Socio del Orfeón Burgalés o por sanción firme definitiva de pérdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.
4. El Maestro Director por cesar en tal condición.
5. El representante del Orfeón Infantil, por su cese como director de esa coral, o en su caso por el transcurso de cuatro años como representante del Orfeón infantil, sin perjuicio de su reelección.
6. Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad

CAPÍTULO IX - DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 71.- De la Presidencia

El Presidente es el primer representante de la Sociedad en sus relaciones con Autoridades, Organismos y toda clase de Entidades.

Le corresponden las siguientes facultades:

1. Representar a la Entidad, tanto en los actos judiciales, ante cualquier orden o Jurisdicción, como en los extrajudiciales.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas,

- dirigir sus deliberaciones, y decidir los acuerdos con su voto de calidad, en caso de empate.
3. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
 4. Autorizar con su firma las Actas y cuantos actos y contratos celebre la Sociedad, los acuerdos que adopte y toda clase de documentación.
 5. Escuchar las observaciones y quejas de los socios, poniéndolas, si así lo considera conveniente, en conocimiento de la Junta Directiva.
 6. Realizar gestiones de todo tipo y resolver los temas urgentes, sobre cuyas decisiones habrá de dar cuenta, a la primera oportunidad, al Órgano a cuya competencia correspondan.
 7. Controlar y supervisar todas las actividades de la Sociedad, velando por su adecuado funcionamiento.
 8. Desarrollar las funciones inherentes al cargo y cuantas le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
 9. Elegir de entre los vocales al Vicepresidente primero

Artículo 72.- De las Vicepresidencias

El Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente en sus ausencias, sea por enfermedad o por cualquiera otra razón de necesidad, así como en caso de dimisión del Presidente, ostentando las mismas atribuciones, así como en las delegaciones que de él reciba, en cuya representación ostentará todas sus facultades.

Asimismo el Vicepresidente Primero, desempeñará funciones de especial relevancia, tanto de gestión como de representación, actuando en estrecha colaboración con el Presidente, de forma conjunta o por delegación o sustitución.

El Vicepresidente primero cesará en su cargo, cuando pierda su condición de vocal y podrá ser sustituido por otro vocal cuando se produzca la toma de posesión de un nuevo presidente.

El Vicepresidente segundo, tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar a los Socios Orfeonistas las decisiones de la Junta Directiva y de la Dirección Artística que les afecten.
2. Servir de transmisor entre el Coro y la Junta Directiva, de cualquier tipo de sugerencias, inquietudes, necesidades o acontecimientos personales que los Socios Orfeonistas le manifiesten.

Artículo 73.- De la Secretaría

Tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar y firmar, con el Vº Bº del Presidente, las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, llevando los correspondientes Libros de Actas y de socios.
2. Trasladar los acuerdos que se adopten a los Asociados, Terceros, Administración, Entidades, así como a los Organismos Públicos y Privados.
3. Custodiar la documentación oficial de la Sociedad.
4. Certificar el contenido de los Libros y Archivos sociales, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.
5. Firmar, con el VºBº del Presidente, toda clase de certificaciones y documentos propios de su competencia.
6. Redactar la Memoria Anual de actividades.
7. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno y Representación y preparar la documentación de las mismas.

Artículo 74.- De la Tesorería

El Tesorero, ejercerá las funciones propias de su cargo, entre las que destacan:

1. Velar por los fondos de la Entidad, controlando los cobros y pagos, y llevando los libros necesarios.
2. Formalizar el Balance General de Situación, el Estado de Cuentas y el Presupuesto de cada ejercicio, al objeto de presentarlos a la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General.
3. Efectuar toda clase de pagos con movimientos de fondos e inversiones.
4. Las funciones señaladas en los apartados 1) y 2) las desarrollará con la colaboración de la Secretaría.

Artículo 75.- De los Vocales

Corresponde a los vocales

1. Colaborar en las tareas directivas auxiliando al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Entidad.
2. Sustituir a los cargos anteriormente citados en los casos de ausencia y enfermedad.
3. Realizar las misiones que, de acuerdo con la Junta Directiva, les sean encomendadas por el Presidente..

Artículo 76. Del Maestro-Director

El Maestro-Director es la persona encargada de la gestión y dirección musical, así como de la conducción de las actividades artísticas que constituyen el objeto de la Entidad, siendo el responsable de todas ellas, y para las que está dotado de la máxima autoridad musical.

Corresponde a la Asamblea General ratificar el nombramiento del Maestro-Director a propuesta de la Junta Directiva.

Por su parte, corresponde a la Junta Directiva resolver cuentas incidencias puedan derivarse de las gratificaciones o compensaciones de los gastos derivados por su función, si bien para la adopción de estos acuerdos deberá abstenerse de su votación el propio Maestro Director.

Le corresponden, dentro de las propias de su competencia, las siguientes funciones

En relación con la Actividad Coral:

1. Con carácter general, la planificación y la dirección de toda la preparación del coro, encaminada a la consecución de su permanente puesta a punto.
2. Para lo cual le corresponderán de forma específica y sin otras limitaciones que las que puedan establecerse en Reglamento Interno, las siguientes cuestiones:
3. Fijar, con la debida antelación, el número de ensayos que se han de realizar, con señalamiento de las obras, fechas, horarios, duración y componentes convocados para la asistencia y participación en los mismos.
4. Elaborar, en su caso, la relación de Orfeonistas que han de formar el Coro en cada actuación, asesorado, si lo estima oportuno, por su equipo artístico.
5. Elaborar, el programa artístico y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
6. Acompañar y, en su caso, dirigir al Coro en sus actuaciones.
7. Exponer al Coro las pautas de actuación, previsión y cuantas cuestiones afecten a su desarrollo y actividad, dentro de su competencia, bien sea por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.
8. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Director de la Coral Infantil y supervisar su labor
9. Solicitar la asistencia de Orfeonistas, colaboradores o directores invitados para actuaciones concretas.

En relación con la actividad de los Socios:

1. Informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la condición de Socio Orfeonista y proponer las bajas de Socios Orfeonistas por razones técnico-artísticas.
2. Elaborar y elevar a la Junta Directiva un Informe anual sobre los Socios Orfeonistas, tanto de lo que respecta a su asistencia a los ensayos y actuaciones como de cuantas circunstancias sea necesario informar de conformidad con el procedimiento disciplinario y el Reglamento de Régimen Interno que se apruebe.

Artículo 77.- Del Director del Orfeón Burgalés Infantil

El Director del Orfeón Burgalés Infantil, quien es nombrado a propuesta del Maestro Director por la Junta Directiva, tendrá a su cargo y bajo la supervisión del Maestro Director el Orfeón Burgalés Infantil y velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los orfeonistas infantiles, proponiendo a la Junta Directiva las cuestiones que estime procedentes para el buen fin de su cometido.

La figura del Director del Orfeón Burgalés Infantil podrá coincidir con la del Maestro Director.

Artículo 78- Colaboraciones con el Maestro Director

El Maestro Director podrá contar, previo acuerdo de la Junta Directiva, con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones y tareas por él desplegadas en todo su campo de actuación, tales como la catalogación y estudio del archivo musical y partituras, el estudio de la técnica vocal y la enseñanza de solfeo.

CAPITULO X - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Sección Primera.- Patrimonio.

Artículo 79.- Patrimonio.-

Constituye el patrimonio del Orfeón Burgalés las pertenencias existentes en el local social que utiliza, sito en la calle San Lorenzo número 32, 1º así como el activo constituido por el mobiliario necesario, material, fondos económicos, diversos instrumentos musicales, material de su archivo musical y documental.

Sección Segunda.- Recursos Económicos.

Artículo 80.- Recursos

Los recursos provendrán de:

A. De aportaciones exteriores:

- Por medio de las cuotas que se recauden de los Socios "Amigos del Orfeón".
- En su caso de las subvenciones procedentes de Entidades de todo

género.

- Las provenientes de donativos y legados de particulares y simpatizantes.

B. De ingresos propios:

- Ingresos obtenidos como consecuencia de conciertos y audiciones músico-vocales en los que ha tomado parte el Orfeón Buralés y de las que se haya podido obtener algún beneficio.
- Derivados de los intereses, rendimientos y productos obtenidos de la inversión de sus fondos y demás bienes.
- Aquellos derivados del producto de la enajenación o aprovechamiento de su patrimonio
- Cualquier otro ingreso relacionado con su actividad.

Artículo 81.- Adscripción

Tanto el patrimonio como la totalidad de los recursos de la Entidad estarán, íntegra y exclusivamente, adscritos al cumplimiento de sus fines artísticos y sociales.

Artículo 82.- Gastos

Los gastos derivados del desarrollo de las actividades de la Entidad podrán ser de dos tipos:

A. Generales o de mantenimiento, que son aquellos precisos para el desenvolvimiento estructural, tales como:

- Gastos de Personal.
- Contratación de Cargos Técnicos.
- Mantenimiento del Local Social.
- Inversiones en materia musical, instrumentos, mobiliario, uniformes, material de oficina, etc.
- Otros propios de la Organización.

B. Gastos derivados de las actuaciones, como traslados, alojamientos y dietas.

Sección Tercera.- Regulación Económica.

Artículo 83.- Presupuesto

La Junta Directiva formulará en la primera junta de cada anualidad el presupuesto ordinario de los gastos generales o de mantenimiento señalados en el epígrafe A) del artículo anterior, que habrá de tener en cuenta las obligaciones

contraídas y las necesarias para atender al funcionamiento de la Entidad. A este respecto la Tesorería deberá facilitar un Presupuesto Previo antes del día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 84.- Liquidaciones

Terminado cada ejercicio, la liquidación del presupuesto de gastos será presentada a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 85.- Estado de Cuentas y Balance

El estado general de cuentas de un ejercicio será igualmente sometido, junto con el Balance de la Entidad, a aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Se establecen como fechas de apertura y cierre de cada ejercicio económico, las de 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 86.- Régimen Contable

La contabilidad será llevada por el Tesorero, mediante el sistema que la Junta Directiva determine, debiendo permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Para su realización material podrá contar con los servicios que estime necesarios.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se refieren los artículos anteriores, a través de los Órganos de Representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO XI.- DISOLUCION

Artículo 87.- Disolución de la Asociación

La Sociedad sólo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Junta General, adoptado por las dos terceras partes del número total de socios con derecho a voto.

El Orfeón Bungalés podrá disolverse igualmente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, que regula el Derecho de Asociación, y por Sentencia Judicial Firme.

Artículo 88- Destino de los Fondos Económicos tras la Disolución

Llegado este caso, se procederá con el efectivo que hubiere, a la cancelación de las obligaciones que tuviere pendientes la Asociación; procediéndose, si

fuera necesario, a la venta de los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.

El remanente de todo ello, si existiere, se entregará a la Beneficencia Municipal o a otras Asociaciones con idénticos fines sociales.

Artículo 89.- Destino del resto de los Fondos tras la Disolución

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estandarte, insignias, premios y regalos, objetos artísticos, archivo musical y biblioteca, se entregará en calidad de depósito al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con encargo de volverlos a entregar a la primera Asociación análoga que, con los mismos fines y denominación, se fundare, previos los requisitos para ello.

Disposición Transitoria Primera

Aquellos que ostenten a la entrada en vigor de los presentes Estatutos la condición de Socio de Honor o de Socio de Mérito conservarán los derechos que venían ostentando

Disposición transitoria Segunda.

Por excepción a la norma general sobre duración del mandato y con el fin de permitir la primera renovación parcial de la Junta, al cabo de dos años desde la primera elección que se realice a partir de la aprobación de los presentes estatutos cesarán en sus cargos los siguientes puestos de la Junta Directiva: Presidente, Tesorero y Dos Vocales Orfeonistas y se convocará el proceso electoral correspondiente para elegir estos cargos por un periodo de cuatro años.

Disposición Final Primera

Se autoriza a la Junta Directiva a efectuar cuantas pequeñas rectificaciones de los Estatutos le pudieran ser exigidas, en su caso, por la autoridad competente para su inscripción en el Registro de Asociaciones.